

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el codemandado BANCO DAVIVIENDA S.A. allegó memorial confiriendo poder a abogado para que lo represente en el proceso, quien posteriormente solicitó ser notificado al correo electrónico.

La **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** informó sobre la inscripción de la medida cautelar.

En la fecha, **29 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
DEMANDANTES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9
DEMANDADOS: ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA C.C. 9.992.232
PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA C.C. 10.262.901
ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA C.C. 30.282.532
BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
RADICADO: 1700140030102023-00283-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**.

Atendiendo a que el día **21 DE JUNIO DE 2023** fue presentado escrito por parte de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** donde le confiere poder especial a abogado para que lo represente en este asunto; en virtud de lo dispuesto en el art. 301 CGP, se tiene al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva para actuar en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al abogado **LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ** C.C. **10.119.678** T.P. **56.075** del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido.

Por Secretaría, remítasele en enlace del expediente digital a su correo electrónico luisfranpr01@hotmail.com y al institucional del banco accionado notificacionesjudiciales@davivienda.co, con la advertencia que, el término de ejecutoria del auto admisorio y el de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda, empezará a

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

correr pasados tres (3) días de la notificación por estado de esta providencia (art. 91 CGP).

Ahora, en cuanto a la solicitud presentada por el referido apoderado judicial en procura de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, donde solicita se practique su notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra tal petitorio como inocuo pues como se indicó previamente, la notificación de la entidad financiera se surtió por conducta concluyente al presentar un poder, donde en su contenido se evidencia el conocimiento sobre el presente asunto, sin embargo, advierte el Juzgado que lo que pretende el referido codemandado es que se le remita la demanda junto con sus anexos, por lo que, se procederá en la forma anteriormente indicada.

Teniendo en cuenta que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** informó la efectividad de la medida de inscripción de la demanda, se pone en conocimiento de las partes el oficio que así lo informó; y, se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE** para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda a integrar el contradictorio, notificando a los codemandados **ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA y ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA**, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 141 del 30 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97bccf2a5d08c79c732e90c974ddd07fd144542504107018f280b64eba7081**

Documento generado en 29/08/2023 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>